

MESA DE ENTRADAS ÚNICA DE FAMILIA

1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ACORDADA N° 18.668 bis

I. FORMULARIO DE INGRESO DE DEMANDAS

INFORMACIÓN A DETALLAR POR EL PROFESIONAL (*)

1) TIPO DE JUICIO (Objeto de la Pretensión): coloque exactamente la denominación de la materia que se adecue al listado de materias oficial existente par la MEF

...atribucion vivienda medida precautoria.

2) DATOS PERSONALES DEL ACTOR / MENORES

Apellido y Nombres:.. ANDREA LOURDES MUÑOZ:

Tipo y N° de Documento: DU.... 23.840.304.....

Domicilio Real / Denunciado: B°. Rincón de Araoz, Araoz 700, C-115 Chacras de Coria, Mendoza.....

Apellidos y Nombres de los Menores GUSTAVO ALESSANDRELLI MUÑOZ: D.N.I. n°: 56.472.220,

3) DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO

Apellido y Nombres: RICARDO TEODORO ALESSANDRELLI

Tipo y N° de Documento: D.N.I. n°: 12.088.171.....

Domicilio Real /Denunciado: . Martinez de Rosas 1015 de la Ciudad de Mendoza...

4) PATROCINANTE / APODERADO / ORG. DE ORIGEN

[x] Particular

Apellido y Nombres: ..SERGIO BREITMAN.....

Matrícula: ..4708.....

Domicilio Legal: Montevideo 346 3er piso of 4 Ciudad Mendoza.

ANTECEDENTES POR CONEXIDAD

Competencia Civil [] Guarda Pre adoptiva []

Juzgado: N° Expediente:

Carátula:

Nombre y DNI de cónyuges, concubinos o progenitores:.....

Nombre y DNI de hijos:

6) INDIQUE SI LA DEMANDA SE EFECTUA POR SECRETARIA NOCTURNA (ART.61, INC.3, C.P.C.)

[] SI

[X] NO

7) DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA: 1.- copia del “contrato de apalancamiento en 2 fs. 2.- copia de la matricula 447913 3.- copia de la matricula 312019 4 foto del pago de expensas 4.- impresión de pantalla del sitio casas.trovitargentina.com.ar/listing/casa-en-venta-lujan-de-cuyo-mendoza. IbIsgzIy/lv 5.- publicación del BO del 08/04/2009 6.- acta del 6.- acta realizada el 22/09/2020 7.- acta realizada el 01/12/2020 7.- AEV los autos N° N° 631/20/13F, caratulados “MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ ALESSANDRELLI RICA Expte. N° 685/20/13F caratulado: “Alessandrelli, Ricardo Teodoro c/Muñoz Andrea Lourdes p/Med. Protec. De Derechos (P.A. Y E.) 8.- AEV los autos N° 631/20/13F, caratulados: “MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO POR MED. PROTEC. DE DERECHOS (P.A. Y E.H.)” 9.- contrato de fideicomiso 10.- copia del libro de novedades del Barrio.....

.....22/12/2020.....

....

.....

**Fecha
profesional**

Firma y sello aclaratorio del



**SERGIO M. BRETMAN
ABOGADO
Mat. Prov. 4789
C.S.J.L. 777 F°42**

(*) La información suministrada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

ATRIBUCION VIVIENDA FAMILIAR

MEDIDA PRECAUTORIA PREVIA

PROHIBICION DE INNOVAR

“...la protección de los derechos humanos ingresa de lleno en el ámbito del derecho privado. Sin lugar a dudas, la vivienda constituye uno de los derechos humanos fundamentales: ¿de qué sirve garantizar, por ejemplo, el derecho al desarrollo de la personalidad si su titular ni siquiera tiene un hábitat digno para llevar adelante su existencia...” (La protección a la vivienda familiar en el nuevo Código Civil y Comercial Marisa Herrera María Victoria Pellegrini)

SRA JUEZA:

ANDREA MUÑOZ por su derecho y el de sus hijos menores de edad **GUSTAVO ALESSANDRELLI MUÑOZ** y **LOURDEZ CIVICO MUÑOZ** , con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Breitman, ante V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO: Que vengo por la presente a solicitar a V.S. otorgue la atribución de la vivienda familiar a mi parte y mis hijos.

Que asimismo, y conforme los antecedentes que se detallarán, solicito que intertanto tramita la presente causa, se ordene la prohibición de innovar respecto al uso de la vivienda familiar.

II.- DATOS PERSONALES: Que los datos personales de las partes son:

ANDREA LOURDES MUÑOZ: argentina, mayor de edad, Lic. en recursos humanos, DNI n°: 23.840.304, con domicilio real en B°. Rincón de Araoz, Araoz 700, C-115 Chacras de Coria, Mendoza. Tel whatsapp 2615 60-4256 mail licmunozandrea@yahoo.com.ar

GUSTAVO ALESSANDRELLI MUÑOZ: D.N.I. n°: 56.472.220, menor de edad, con domicilio real en B°. Rincón de Araoz, Araoz 700, C-115 Chacras de Coria, Mendoza.

LOURDES CIVICO MUÑOZ: D.N.I. n°: 49.083.537, menor de edad, con domicilio real en B°. Rincón de Araoz, Araoz 700, C-115 Chacras de Coria, Mendoza.

RICARDO TEODORO ALESSANDRELLI: D.N.I. n°: 12.088.171, argentino, empresario, Teléfono whatsapp 11 6866-6355, mail: racaldport@gmail.com, con domicilio real en calle Martinez de Rosas 1015 de la Ciudad de Mendoza

VIÑEDOS NUEVA ERA S.A.: CUIT 30-71105165-8, con domicilio social en calle Pedro Molina 249 4to piso of. 5 de la Ciudad de Mendoza y Domicilio Fiscal en calle CHILE 776 PB departamento: 1 Y 2 MENDOZA CIUDAD, Presidente: Sr. Ricardo Teodoro Alessandrelli, representante de la misma Sr. Juan Facundo Diaz Araujo, DNI n°: 24.467.941 con domicilio en calle Yapeyu 62 de la Ciudad de Mendoza (ver acta de notificación n° 135 de la escr. Natalia Nadin que se adjunta).

AL RESGUARDO SRL: CUIT 30-70896688-2, domicilio Gral Paz Este 1825, Sta. Lucía, San Juan. Representante legal: Cont. Jorge Corcul DNI n°: 11.927.719, con domicilio en calle Martínez de Rosas 1015 de la Ciudad de Mendoza.

III.- DOMICILIO: Que a los efectos procesales fijo domicilio, juntamente con mi letrado patrocinante en calle Montevideo

346 3er piso of 4 de la Ciudad de mendoza, not. a la casilla 4708, celular-whatsapp Dr. Breitman 2615371559 mail sbreitman57@gmail.com

IV.- HECHOS: Que las partes nos conocimos a mediados del año 2012 y allí comenzó la relación la que se fue consolidando hasta que a fines del año 2014 decidimos iniciar la convivencia. Para ello compramos (con dinero de Ricardo) a principio de 2015 la vivienda ubicada en Rincón de Araoz donde nos instalamos en julio de ese año.

Ricardo me dijo que como estaba en proceso su divorcio y que no podía tener bienes a su nombre la propiedad se inscribiría a nombre de una de sus tantas sociedades, en este caso Viñedos Nueva Era S.A., y así se inscribió el lote 115 el 27/07/2015 en el asiento (191) de la matrícula 303527/6 y luego, ampliando la propiedad el lote 117 en el asiento 210 en el año 2017.

Desde ese momento y hasta la actualidad viví con mis hijos en esa vivienda, constituyéndola como vivienda familiar.

Que desde el comienzo de la convivencia Ricardo me decía que dejara de trabajar en YPF, que yo era un numero, que nadie se daría cuenta que no estaba, que no ganaba nada, que estaba rompiendo mi camioneta para ir a trabajar al campo, que nunca iba a crecer, que no me servía ir a trabajar por que, con lo que ganaba le pagaba a la empleada, y que para tener hijos debía dedicarme a la casa. Que con su situación económica no era necesario que yo trabajara. Así, el 1/04/2016 me desvincule de YPF y en noviembre de 2017 nació nuestro hijo Gonzalo.

La relación se tornó mala, con un trato violento en lo moral y físico y sobre todo en lo económico incrementándose más con el tiempo y por ello el 08/09/2020 la Dra. Alma, Jueza de Familia de lujan, estableció la prohibición de acercamiento y exclusión de hogar al Sr. Alessandrelli.

A partir de ese momento dejé de recibir dinero para el mantenimiento de la casa y de nuestro hijo en común y más grave aún y continuando con el ejercicio de la violencia económica, el Sr. Alessandrelli realizó un acto de intimidación por medio de un supuesto representante y utilizando a una de sus sociedades. Así el 22/09/2020 personal de guardia del barrio donde está la vivienda familiar me entregan la actuación notarial 135 realizada por la Escr. Nadin quien fue encomendada por el representante de Viñedo Nueva Era S.A. y del Sr. Alessandrelli, el Dr Facundo Dias Araujo a notificarle a la guardia que éste y la Sociedad (propiedad de Alessandrelli) deciden prohibir el acceso a la vivienda familiar con excepción de mi persona y mis dos hijos, ordenando que me prohíban ingresar por el ingreso de residentes mediante la tarjeta magnética debiendo hacerlo por el ingreso de visitantes y para ello se debe pedir autorización al excluido de esa vivienda con prohibición de acercamiento, Sr. Alessandrelli.

Como V.S. apreciará del documento que se adjunta, el denunciado es, además del propietario de dicha sociedad, el presidente de la misma.

VI.- LA VIVIENDA FAMILIAR: Tal como expresa el Sr. Allessandrelli en los autos N° 631/20/13F, caratulados: “MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO POR MED. PROTEC. DE DERECHOS (P.A. Y E.H.)” y conforme surge de la matrícula acompañada por éste en dicho expediente, la vivienda familiar se constituyó y se mantuvo hasta la fecha (continuo viviendo con mis hijos) en las propiedades que figura inscripta a nombre de la sociedad anónima Viñedos Nueva Era de la que no por casualidad el presidente de la misma es el demandado quien acostumbra a ocultar su actividad económica y patrimonial mediante la utilización de sociedades e interpósitas personas intentando lograr así eludir responsabilidades personales, comerciales e impositiva.

Así por ejemplo, también es titular de la Sociedad ABEI y actúa en su nombre de manera descarada como por ejemplo en las actuaciones que acompaña en la oposición de la medida tutelar antes citada pudiendo corroborar V.S. que en algunas cumple con la formalidad de expresar que actúa respecto de bienes o derechos de esa sociedad y en nombre de ésta y en otras oportunidades lo hace en nombre propio como “dueño” que es de la misma.

En otras manda a sus “caras visibles” a realizar actos intimidatorios en contra de mi mandante en nombre de la sociedad titular de la vivienda familiar como el hecho nuevo denunciado en el expediente tutelar, actos que carecen de interés para la sociedad y solo son actos ocultos realizados por el Sr. Alessandrelli.

Tenga en cuenta V.S. que ello no es desconocido y nuevo en las conflictivas familiares y V.S. está acostumbrada, tal como expresa en sus disertaciones la Dra Kemelmajer que “está cansada de ver padres insolventes que andan en Mercedes Benz”.

Tan burda es la maniobra que Viñedos Nueva Era S.A. ha entregado graciosamente el importante inmueble en cuestión al Sr. Allesandrelli sin ningún tipo de documentación fehaciente para su uso familiar (comodato, locación etc.) expresando que éste se encuentra “autorizado” al uso del mismo.

Es increíble que una empresa con fines de lucro adquiera un importante y costoso bien ajeno a su objeto social y lo entregue sin fin de lucro, sin resolución societaria y sin documentación por tanto tiempo a un tercero (aunque sea el presidente de la empresa). Ello solo es entendible si, corriendo el velo societario, entendemos que dicha sociedad (como otras tantas) esconden el patrimonio y actividad empresaria del escurridizo demandado.

Tenga en cuenta además que la fecha de compra de dicho inmueble coincide con la del inicio de la convivencia y quien realizó la operación (contacto con el vendedor, negociación y compra) lo realiza el

propio Sr. Alessandrelli. Es decir. El Sr. Alessandrelli compra a nombre de una sociedad un inmueble que la sociedad no utiliza y no explota y que el único fin es que viva quien compra a nombre de la interpósita sociedad.

Es clara la maniobra de ocultamiento y es clara la verdadera propiedad del inmueble por parte de la ex pareja, mas allá del velo societario.

A esta trama enmarañada de ocultamiento por medio de sociedades se suma el ardid realizado por medio de la SRL Al RESGUARDO, representada por el Contador Corcul, quien como fiduciaria del Fideicomiso Andes adquiere el dominio fiduciario del lote 115 (donde está ubicada la vivienda). Por supuesto que con esta mescolanza de titularidades y vueltas para eludir la verdadera propiedad de la vivienda familiar surgen desprolijidades que ponen de manifiesto dicho ardid, como por ejemplo que el fideicomiso abone las expensas del lote 115 (del que tiene el dominio fiduciario) como del lote 117 (propiedad y dominio de Viniedos Nueva Era SA) y que el emplazamiento denunciado en el proceso tutelar no lo haga el fiduciario (fideicomiso Andes o Al Resguardo SRL) sino el fiduciante (Viñedos Nueva Era SA).

Mi parte carece de legitimación para atacar el acto de constitución de la propiedad, pero puede, en el marco del interés familiar y el superior de los niños solicitar a V.S. el mantenimiento del status quo respecto a la vivienda familiar, más aun teniendo en cuenta que dicha situación en nada perjudica a la empresa prestamista o el fideicomiso armado a tal efecto por cuanto no obtienen (ninguna de las figuras ocultantes) lucro alguno de la misma desde su adquisición a la fecha.

Como hemos dicho, tan burda es la maniobra de ocultamiento que el mismo Sr. Alesandrelli manifiesta expresamente que dichas propiedades le pertenecen. Así, a modo de ejemplo y convicción para V.S. el Viernes 20/11/2020, en el marco del régimen de comunicación establecido en el proceso tutelar (autos n°: 631/20/13F,

caratulados **“MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ALESSANDRELLI
RICARDO TEODORO P/MED. PROT. (P.A. y E.H.)”** el Sr. Alessandrelli,
ofuscado y violento por que no lo dejaban entrar al barrio sin previa
autorización de mi parte, expresó a los gritos ante el personal de la
guardia “que el es el dueño de la casa” (ver fs. 57 del libro de guardia).

17⁰⁰ Reporte a Base 5 Novedad.

17⁰⁵ Se Presenta el sr Alessandrelli Ricardo cuando el vig Villarreal Adrian Terminaba de atender una visita en el momento que se dispone a bajar la barrera ingresa el sr Alessandrelli atropesando la camioneta bloqueando al bajar de la barrera. El vig procede a avisarlo para avisarlo a la central el sr Alessandrelli se altera diciendo al guardia que des el dueño de la casa acelerando la camioneta Toyota Hilux, modelo LXZ-024 gris oscura golpeando la base de la barrera abollandola y raspandola hiriéndose de piezo a altitud de se desplaza al motorista Paredes quien intenta detenerlo, sin resultado mas que maltrato al vig y continuo diciendo que el es el dueño de casa, segun la señora golpea frente a puerta y lo empuja a la puerta se le avisa al administrador, y se le avisa a la sra la cual pide que por favor se le impida el ingreso al Barrio por los medios necesarios y que ella va a ir al 12av los Trámites legales correspondientes para que no pueda ingresar mas al complejo de Rincon de Amoz deja constancia up Virelbo Cristian 

18⁰⁰ Reporte a Base 5 Novedad

18⁰⁵ Se le cargan 2 1/4 de noche a moto Honda que da con Tigre lleno, no queda noche en el servicio.

18¹⁰ Se prende cámara 4 queda negro en novedad.

18¹⁵ Ingreso up Bustos Juan al servicio.

19⁰⁰ Finaliza servicio con novedades y elementos a cargo 

Domingo

Mendoza

22.11.20

Vig Busto

Turno 1500p a 700

Turno 2000p a 800

Vig

Tomo el servicio Jorden Novedad y elementos a cargo Novedad y elementos a cargo

1 celular 3 cargo

VII.- LA SITUACION ECONÓMICA DEL DEMANDADO: La desconocemos! Efectivamente, como consecuencia de su actividad encubridora, no sabemos cual es la situación patrimonial o su actividad empresaria ya que nada de lo que hace lo realiza a nombre propio sino por medio de sociedades o interpósitas personas. Mi mandante solo sabe que éste posee bodegas y viñedos, campos, actividades vinculadas a la actividad portuaria y de exportación.

A modo de ejemplo y convicción para V.S. en la audiencia de conciliación celebrada en los autos n°: 631/20/13F, caratulados **“MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO P/MED. PROT. (P.A. y E.H.)”** el Sr. Alessandrelli se refirió en varias oportunidades a **sus** empresas.

Lo único que esta parte sabe es de la capacidad económica y del alto nivel de vida que llevábamos durante la convivencia, los importantes viajes (ver expediente tutelar) los importantes vehículos y la vivienda familiar donde vivimos con el importante costo de mantenimiento. Sabemos que no será posible determinar el verdadero poderío económico que tiene del Sr. Alessandrelli ni los bienes que ostenta (lo que seguramente se demostrará al producir la prueba que se ofrece) por cuanto éste ha realizado toda una ingeniería contable, societaria y registral por la cual ha ocultado dicho patrimonio eludiendo su responsabilidad fiscal y pretende utilizarla ahora para su eludir responsabilidad para con su ex (y sometida económicamente) pareja y para con nuestro hijo.

El siguiente es el informe del sistema NOSIS respecto al Sr. Allessandrelli donde surgen las empresas y relaciones económicas que aparecen a simple vista mas allá delas ocultas como por ejemplo la SRL y el fideicomiso que, entre tantos otros seguramente no aparecen

RELACIONES: ÁRBOL

20-12088171-0 ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO Principal 64 años Consultado

30-70755035-6 LA CAPILLA SA Firmante cheques 19 años 24/06/2016

20-18287988-7 FERNANDEZ ADRIAN ALADINO Firmante cheques 53 años 24/06/2016

30-70816569-3 CONSTELLATION SA Firmante cheques 18 años 24/06/2016

20-16037786-1 HUMARAN MARTIN ALEJANDRO Firmante cheques 58 años 24/06/2016

20-31380840-9 ZUCCHINI GERMAN ARIEL Firmante cheques 35 años 24/06/2016

30-71113357-3 CAVAS LA CAPILLA SA Firmante cheques 11 años 24/06/2016

30-71278380-6 ABEI CONSULTORA SA Firmante cheques 10 años 04/01/2019 Consultado

20-28507960-9 ALESSANDRELLI FERNANDO MARTIN Firmante cheques 39 años 06/10/2017

20-31380840-9 ZUCCHINI GERMAN ARIEL Firmante cheques 35 años 04/01/2019

27-16131449-3 ALESSANDRELLI VERONICA PATRICIA Firmante cheques 57 años 06/10/2017

27-11635868-4 CIRIMELE ALICIA Cónyuge 64 años 02/02/2016

27-00357686-3 JUTORIANSKI RAQUEL Empleador Fallecido 01/12/1996

NOSIS.Manager | Informe Relacionado | Cli.476433 | 29.10.2020 13:16

Página 1 de 4

2018 2019 2020

VIII.- LA/s SOCIEDAD/es TITULAR/es: Como se constatará, el Sr. Alessandrelli no posee bienes de uso o productivos a su nombre y tampoco posee actividad económica declarada, si bien es considerado un empresario.

Son varias las razones que exceden este proceso por el cual el Sr. Alessandrelli ha tomado la modalidad de ocultar su patrimonio a través del velo de distintas sociedades como la que figura como propietaria de la vivienda familiar o la que posee importantes propiedades agrícolas como Bodega la Capilla S.A., La Capilla S.A. o A.B.E.I. S.A., Viñedos Nueva Era SA, Fideicomiso Andes, Al resguardo S.R.L., etc. Lo

cierto es que dichas sociedades están creadas y organizadas a los efectos de servir a las necesidades del demandado.

Ello es tan claro como burda la parodia agresiva realizada por medio de la Escr. Nadin. De la sola lectura del acta surge que si bien la importante propiedad sería de la sociedad, ésta “se la presta” al presidente y propietario de la misma, que el requerimiento es confusamente solicitado por la sociedad sin razón y sin justificación, pero eso si, la sociedad reconoce que todos los bienes que se encuentran en la misma son propiedad del Sr. Alessandrelli y que quien realiza el acto ante la escribana es representante de la sociedad y del Sr. Alessandrelli. A su vez, conforme se encuentra anotado en el Registro de la Propiedad, dicho inmueble se encuentra bajo el dominio fiduciario del Fideicomiso Andes, que no hace el acto intimidatorio respecto a la vivienda familiar a mi persona, pero si, como simulada propietaria, realiza los pagos del lote 115 que le pertenece y por ello obligada, sino que además paga el lote 117, el jardín de la vivienda familiar, que compró Alessandrelli e inscribió a nombre de su sociedad Viñedos nueva Era.

Conforme lo que se solicita en autos y la situación registral de la vivienda familiar, deberá dársele intervención a dicha sociedad y al fiduciante y fiduciario: Al resguardo S.R.L. bajo la dirección del Contador Corcul y al Fideicomiso Andes.

Conforme el principio de la prueba dinámica, ésta deberá acompañar, y solicito a V.S. los emplace de ese modo a Viñedos Nueva Era a presentar y acreditar toda la documentación con la que pretenda desvincularse de la maniobra de Alessandrelli, en especial las actas de directorio por la que deciden adquirir dicha propiedad, la que decide entregar gratuitamente la misma a su presidente (y dueño) demostrar que actividad económica desarrolla y como lo acredita, el objeto fin de la compra del inmueble, constancias de la operación, etc., respecto, y a AL Resguardo SRL y el Fideicomiso Andes, que indiquen toda la documentación de la operación, el destino dado al inmueble fideicomitado, motivo por el cual entregaron en uso gratuito el inmueble

y toda documentación que aleje la presunción de acciones fraudulentas y/o de evasión fiscal, etc.

IX.- LA SITUACION DE LA SRA. MUÑOZ: Tal como está analizado en el expediente tutelar, la relación entre las partes se constituyó en el marco tradicional de una relación de pareja patriarcal con los roles fijos y determinados: el Sr. Alessandrelli como el proveedor material y la Sra. Muñoz como proveedora afectiva y encargada de lo doméstico.

Así, al poco tiempo de formar la pareja Sra. Muñoz dejó mi trabajo en YPF por cuanto ello me implicaba mucho tiempo fuera del hogar intentando un emprendimiento gastronómico (café) por supuesto que dirigido y ejecutado por el hombre de la casa, que no prosperó por el embarazo de nuestro hijo.

Luego de la desvinculación con YPF comencé a trabajar en una de las empresas de Alessandrelli (ABEI S.A.) pero desde que el demandado fue excluido de la vivienda familiar no he no he recibido mas sueldos.

Antes de formar pareja vivía en la casa de mis padres. Esta vivienda que tenía la casa principal adelante y un departamento atrás fue transferida como anticipo de herencia a mi y mi hermano con el compromiso de mantener el usufructo de los mismos a mis padres. Allí viví con ellos hasta que me fui a convivir con el Sr. Alessandrelli. Mientras convivía con mis padres aportaba mis ingresos al grupo familiar y cuando me fue a vivir con mi pareja y dejé de trabajar, mis padres se fueron a vivir al departamento interno para poder alquilar el más grande y poder subsistir por cuanto cuentan solamente con una jubilación mínima. Es por esta razón no puedo irse a vivir con mis padres: por un lado ninguno de sus hijos están en condiciones de ayudar a sus progenitores, por otro la casa mas grande no puede ser utilizada por cuanto ella genera la renta

con la cual subsisten mis padres y la casa interna no tiene espacio para compartir conmigo y mis dos hijos.

Por otro lado, hasta el momento de la exclusión contaba con el aporte económico de mi pareja para el mantenimiento de la casa, mis necesidades materiales y la de mis hijos. Dicha situación ha cambiado rotundamente por cuanto el Sr. Alessandrelli ha dejado de aportar económicamente a su familia, forzándome a vender mi vehículo para destinar el producido en mi subsistencia y la de los niños.

Debemos aclarar que la venta de dicho vehículo fue complicada dejando ver y comprobar una vez mas la violencia económica ejercida por Alessandrelli: Al momento de intentar hacer la transferencia ésta tomó conocimiento que la camioneta continuaba prendada y que adeudaba un importante monto por cuanto el ultimo pago se realizó con un cheque sin fondos aportado por una de las empresas del demandado (ABEI SA), habiendo sido notificado de dicha situación Alesandrelli, quien no solo no me informó sino que no realizó acto alguno, generando un costo adicional de aproximadamente \$ 600.000.- a los \$ 640.000.- que se debían y que tuve que pagar para cancelar deuda, intereses y honorarios para poder así concretar la venta y obtener dinero para subsistir.

XI.- ENCUADRE CONCEPTUAL: PERSPECTIVA DE GENERO - VIOLENCIA: A los efectos que V.S. llegue a una sentencia justa (dimensión dikeológica) resulta necesario analizar la presente situación desde la perspectiva de género y en el marco de un sistema patriarcal y de violencia, sobre todo económica.

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan

comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”(SALTA, 08 de Septiembre de 2017 "A., F. S.; A., F. S. CONTRA O. O. DE S. D. E.; H. P. T. C.; B., F. P. V. DE G." - Expte. N° Exp - 600894/17)

El sistema familiar formado por Alessandrelli y mi mandante fue estructurado en el marco de la violencia. La Sra. Muñoz dejó su trabajo en YPF, intentó realizar un emprendimiento comercial con un apoyo esquizofrénico de su pareja, diciéndole que era bueno que lo realizara y a la vez, boicoteándolo para que fracasara para luego recriminarle la ineptitud de dedicarse a los negocios, que su deber era su casa, su marido y su hijo, convirtiéndola en una persona totalmente dependiente en lo económico. De esa forma el Sr. Alessandrelli se convirtió en el amo de la casa basado en la desigualdad de poder.

Queda clara la posición del patriarca cuando al oponerse a la medida de protección establecida expresa que *“...Así el Sr. Alessandrelli en forma permanente ha debido soportar no tener un plato de comida, aún cuando él la comprara...”*

Así, él determinó que la vivienda que adquirió para formar la familia sea puesta a nombre de una de sus sociedades. Así determinó realizar el levantamiento de la prenda del vehículo de mi mandante se realizara con cheques de otra de sus sociedades. Y así determinó, o mejor dicho intentó, expulsar a su pareja de la casa poniéndose éste como víctima de su pareja, conforme lo denunciado en los autos N° 631/20/13F, caratulados: “MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO POR MED. PROTEC. DE DERECHOS (P.A. Y E.H.)” *“...Como se manifestara a U.S. a través del Expte. N° 685/20/13F caratulado: “Alessandrelli, Ricardo Teodoro c/Muñoz Andrea Lourdes p/Med. Protec. De Derechos (P.A. Y E.), mi representado sin tener noción alguna del trámite originado por la Sra. Muñoz en su contra, inició el proceso en el que se ha requerido la exclusión de hogar de la Sra. y la prohibición de acercamiento de ella, esta última incluyendo la medida respecto a su hijo Gonzalo Alessandrelli Muñoz.”*

Mi parte, habiendo cesado mediante la medida de protección la convivencia con su violenta pareja, de la cual depende a la fecha económicamente (**y ello debe ser remarcado por cuanto dicho sistema fue impuesto por el patriarcal Alessandrelli**) debe iniciar un proceso de reinserción laboral que será paulatino y lento por la situación de nuestro país y por la edad de la Sra. Muñoz y es en ese marco que mi parte solicita la atribución de la vivienda familiar por dicho periodo.

Expresa la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para" en su artículo 7 que "los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente... f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. *adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención...*"

X.- ULTIMAS CONSIDERACIONES: Resulta inadmisibile que mediante maniobras elusorias se pueda permitir que yo y mis dos hijos sea burlada en el derecho a la vivienda familiar.

Dice Alberto Gowland, "El fraude todo lo corrompe, comentario a fallo de la C1 C.Civ de San Isidro, Sala 1, 23-08-2001 "A. de o. M B c/ O, .C y otros/ simulación"; Buenos Aires; Ed., 2002, 195-253). "...Desde una perspectiva pragmática el fraude se obtiene mediante la aplicación de una ley (ley defraudada) amparándose en otra ley (ley de cobertura), que sólo de modo aparente protege el acto realizado. El acto

realizado en fraude persigue obtener un resultado similar o igual al prohibido por una norma imperativa, al apoyarse en otra norma que no es prohibitiva. Por ello el acto fraudulento tiene apariencia de legalidad, pero en realidad carece de ella por haber sido realizado con el fin de eludir una norma imperativa que lo prohíbe, por lo que no posee idoneidad para producir un resultado similar al prohibido y por consiguiente resulta nulo. Por su parte, la jurisprudencia ha establecido que para que el instituto se configure es necesario que exista la confluencia de varios supuestos. Más precisamente, debe existir una norma jurídica defraudada, debe configurarse la intención o el propósito de eludir la norma imperativa y la utilización de tal instituto debe ser a través un medio legalmente eficaz (Alberto Gowland, "El fraude todo lo corrompe", comentario a fallo de la C1 C.Civ de San Isidro, Sala 1, 23-08-2001 "A. de o. M. B. c/ O, C. y otros/ simulación". (Buenos Aires: Ed., 2002), 195-253.). Zannoni (en "Derecho Civil Derecho de Familia", Buenos Aires, Astrea, 2002) considera, por ejemplo, que la noción de fraude debe ser aprehendida ampliamente y no circumscripta a una determinada norma legal. Quienes representan esta posición aluden a que la noción de fraude constituye una modalidad de dolo constitutivo del animus nocendi o intención de dañar mediante la ejecución del acto jurídico. La jurisprudencia ha sostenido, en cambio, que para que exista fraude a la ley es suficiente con la vulneración objetiva de los fines imperativos de la norma. Santoro Passarelli (en "Doctrinas generales del Derecho Civil"; Madrid: Editorial Serrano, 1964, pág. 225), considera que "...el fraude sintetiza dos elementos- un elemento objetivo consistente en la idoneidad del negocio realizado y un elemento subjetivo consistente en el propósito de eludir la norma imperativa...". Por ende, siempre que se intente eludir o frustrar los fines de la ley con el fin de realizar un negocio, perjudicando los derechos de un tercero, o del propio cónyuge, se estará ante el supuesto de fraude a la sociedad conyugal. Por otra parte, definiendo lo que implica el instituto del abuso del derecho, debe recordarse primeramente que el juzgamiento de tal circunstancia en un caso concreto no está subordinado a la instancia de parte, ni a la introducción en la litis de ese planteo. Es así que el juez puede declarar

abusivo el ejercicio de un derecho de oficio, por su iniciativa, sin violar el principio de congruencia, porque esa evaluación pertenece al ámbito de la aplicación del derecho, en el que él es soberano. Está facultado para decidir si el derecho es ejercido por su titular en la forma más gravosa para la otra parte al aparecer ostensiblemente el designio de perjudicar prevaleciendo sobre el beneficio que el titular pueda obtener, o si el ejercicio es irrazonable, arbitrario o caprichoso, a los efectos de restringir la tutela a sus justos límites. De ello se infiere que es la norma legal la que determina el contenido y la extensión de cada derecho e incumbe al intérprete ponerlo de manifiesto y delimitar su ámbito. Es labor de interpretación del magistrado descubrir el espíritu de la ley, indagar su razón de ser, buscar la "ratio legis", y señalar la finalidad que persigue. Todos esos elementos conforman el contenido y marcan los límites de cada derecho subjetivo, por lo que es incuestionable que la actividad encaminada a distinguir entre el ejercicio regular o irregular de un derecho, es eminentemente interpretativa y pertenece a la hermenéutica jurídica. De allí que el juez, frente al caso concreto de una pretensión jurídica, debe actuar la ley y decidir si dicha pretensión se adecua a la norma legal, no sólo en su letra, sino en su espíritu; la demarcación de límites entre el ejercicio regular o el irregular de un derecho, es inherente a la función misma de declarar el derecho.

Así, desde esta perspectiva, teniendo en cuenta las características propias del derecho de las familias y desde una perspectiva de género, resulta inadmisibile no atribuir el uso de la vivienda familiar por el tiempo que requiera para organizarme económicamente. Ello, más allá del velo societario con el que pretende ocultarla Alessandrelli, y así lo solicito.

XI.- MEDIDA PRECUTORIA: Mi parte solicita que intertanto tramita la presente causa V.S. ordene la medida de no innovar respecto al uso del inmueble a favor de mi persona y mis dos hijos menores de edad.

El Sr. Alessandrelli, tal como se estableció la relación de pareja es el responsable directo en asegurar las necesidades básicas de su ex pareja del hijo en común y de la hija de la Sra. Muñoz quien también ha estado a cargo de Alessandrelli, tal como éste lo reconoce en su oposición en la medida tutelar y por lo tanto obligado (art. 676 CCC).

Debe considerarse que mas allá de los argumentos que puedan utilizar los distintos “emprendimientos” (Viñedos Nueva Era S.A., Al Resguardo S.R.L., Fideicomiso Andes) armados por el Sr. Alessandrelli, lo cierto es que desde su adquisición a la fecha la vivienda familiar ha sido usada por nuestra familia **siempre** en forma gratuita (por que es de propiedad de Alessandrelli) por lo que dicha medida no le generaría ningún perjuicio a las ocultantes sociedades.

A.- VEROSIMILITUD DEL DERECHO: El derecho que esta parte persigue es el derecho a la vivienda familiar y no hay dudas, mas allá de los movimientos registrales, que está reconocido que dicha vivienda es la que ocuparon las partes y donde nació su hijo en común y vivió la hija de la Sra. Muñoz a la fecha.

Ya hemos mostrado todos los movimientos y manejos realizados respecto a la inscripción registral de la vivienda familiar y también hemos demostrado que ninguna de las posibles titulares (Viñedos Nueva Era, Al resguardo o Fideicomiso Andes) obtiene un lucro por el uso de la misma, y que no existe obligación alguna emanada de contrato por lo cual ningún daño le genera la medida que se solicita a dichas empresas.

Desde la separación el Sr. Alessandrelli viene presionando o requiriéndome que deje la vivienda familiar. Así se lo ha expresado a mi abogado en el intento por llegar a un acuerdo consensuado y así ha presionado con la intervención notarial, así ha puesto la vivienda en venta y así ha expresado en su oposición a la medida tutelar; “...Como se manifestara a U.S. a través del Expte. N° 685/20/13F caratulado:

“Alessandrelli, Ricardo Teodoro c/ Muñoz Andrea Lourdes p/ Med. Protec. De Derechos (P.A. Y E.), mi representado sin tener noción alguna del trámite originado por la Sra. Muñoz en su contra, inició el proceso en el que se ha requerido la exclusión de hogar de la Sra. y la prohibición de acercamiento de ella, esta última incluyendo la medida respecto a su hijo Gonzalo Alessandrelli Muñoz. Que en el expediente iniciado por mi representado se dieron los motivos que justifican el pedido de exclusión de la Sra. Muñoz del domicilio en el que convivían y la prohibición de acercamiento hacia mi representado. Del relato que allí se efectuara y de las pruebas allí ofrecidas que aquí se reiteran, surgirá la razonabilidad de pedir aquí el cese de la medida y en el otro continuar con la tramitación de la medida de exclusión de hogar de la Sra. Muñoz. ...”

B.- PELIGRO EN LA DEMORA: Si bien solo es necesario acreditar la presunción del peligro para la procedencia de la medida solicitada en esta situación hay hechos concretos que acreditan el peligro en la demora: El Sr. Alessandrelli ya ha realizado intentos de disposición del bien como por ejemplo los actos intimidatorios realizados sobre el uso del inmueble por medio de representantes de sus sociedades, o solicitando mediante una improcedente medida precautoria la exclusión de la Sra. Muñoz de la vivienda familiar. Ello permite pensar en los posibles actos posesorios del Sr. Alessandrelli en forma personal o por terceros para limitar a la madre y los niños el uso de la vivienda familiar mientras tramita la causa principal, y así solicito a V.S. proceda.

C.- CONTRACAUTELA: entendida como condición de ejecutoriedad de la medida cautelar y no como presupuesto de admisibilidad- no se exige el cumplimiento de este recaudo ya que además de tratarse de medidas autorizadas por la ley de fondo. En el caso improbable de considerarlo necesario, mi parte ofrece caución juratoria ya que carece de capacidad económica para ofrecer otro tipo de caución.

XII.- PRUEBA:

A.- PARA LA MEDIDA PRECAUTORIA SOLICITADA

a.- DOCUMENTAL: 1.- copia del “contrato de apalancamiento en 2 fs. 2.- copia de la matricula 447913 3.- copia de la matricula 312019 4 foto del pago de expensas 4.- impresión de pantalla del sitio casas.trovitargentina.com.ar/listing/casa-en-venta-lujan-de-cuyo-mendoza.IbIsgzIy/lv 5.- publicación del BO del 08/04/2009 6.- acta del 6.- acta realizada el 22/09/2020 7.- acta realizada el 01/12/2020 7.- AEV los autos N° N° 631/20/13F, caratulados “MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ ALESSANDRELLI RICA Expte. N° 685/20/13F caratulado: “Alessandrelli, Ricardo Teodoro c/Muñoz Andrea Lourdes p/Med. Protec. De Derechos (P.A. Y E.) 8.- AEV los autos N° 631/20/13F, caratulados: “MUÑOZ ANDREA LOURDES C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO POR MED. PROTEC. DE DERECHOS (P.A. Y E.H.)” 9.- contrato de fideicomiso 10.- copia del libro de novedades del Barrio.

b.- TESTIMONIAL: de las siguientes personas: a.- Laura Irigo, DNI n°: 30274704 con domicilio en Barrio Pueyrredon m-c c-25, mail: laurairigo@hotmail.com b.- Marisa Ventura, DNI n°: 21375998 con domicilio en Rincón de Araoz casa 99 mail: marisaventura6@gmail.com c.- Marisa Pometti DNI n°: 20562328 con domicilio en Barrio palmares Juan Pablo 2720 segunda etapa mail marisaponetti@gmail.com d.- Jorge Corcul, DNI n°: 11.927719, con domicilio en calle Martínez de rosas 1015 de la Ciudad de Mendoza.

B.- PARA LA ATRIBUCION SOLICITADA:

a.- La prueba ofrecida en el punto A.-

b.- DOCUMENTAL: 1.- AEV autos n°: 3995 **YACOPINI INVERSORA SA C/ MUÑOZ ANDREA P/ EJECUCIÓN PRENDARIA** radicados en el GES-PAZ1, solicitando se oficie al efecto.

c.- INFORMATIVA: 1.- Se libre oficio a la administración del Barrio Rincon de Araoz a los efectos que: a. remitan copia de fs. 57 del libro de novedades de la guardia de ingreso b.- informen quien paga las expensas de los lotes en cuestión, mediante que forma y por que

cuenta. Para que informe desde cuando vive la Sra. Muñoz en dicho barrio. 2.- se libre oficio a AFIP DGI a los efectos de: a.- informar sobre la condición tributaria de las empresas Viñedos Nueva Era S.A., Bodega la Capilla S.A., La Capilla S.A., EL Resguardo SRL, fideicomiso Andes y A.B.E.I. S.A., b.- que informe el contador firmante de las DDJJ de cada una de las empresas, c.- Si los lotes 115 y 117 del barrio rincón de araoz se encuentra denunciado en alguna de dichas empresas. d.- Si han existido transferencias de dinero o bienes entre dichas empresas, e.-. 3.- se libre oficio a Viñedos Nueva Era S.A. para que ponga a disposición del tribunal los libros de accionistas, balance y directorio desde el año 2017 a 2020, 4.- libre oficio a Bodega la Capilla S.A. para que ponga a disposición del tribunal los libros de accionistas, balance y directorio desde el año 2017 a 2020, 5.- libre oficio a La Capilla S.A. para que ponga a disposición del tribunal los libros de accionistas, balance y directorio desde el año 2017 a 2020, 6.- libre oficio a EL Resguardo SRL para que ponga a disposición del tribunal los libros de accionistas, balance y directorio desde el año 2017 a 2020, 7.- libre oficio a fideicomiso Andes para que ponga a disposición del tribunal los libros de accionistas, balance y directorio desde el año 2017 a 2020, 8.- libre oficio a ABEI S.A. para que ponga a disposición del tribunal los libros de accionistas, balance y directorio desde el año 2017 a 2020.

d.- TESTIMONIAL: además de las personas ofrecidas en el punto anterior, las siguientes personas: 1.- Juan Facundo Diaz Araujo, DNI n° 24.467.941, con domicilio real en calle Yapeyú 62 de la Ciudad de Mendoza y laboral San Martin 610 3er Dto J Ciudad Capital Teléfono: 4381506 2.- Natalia Nadin, registro n°: 971 con domicilio en Lamadrid 482, tel 2615000692, E-mail: natalianadin@hotmail.com 3.- Nancy Lecek DNI n°: 25520283 con domicilio en Rincón de Araoz casa 113 mail nlecek@hotmail.com 4.- Representante legal de Viñedos Nueva Era S.A. 5.- Cont. Jorge Corcull, DNI n°: 11.927.719, con domicilio en calle Martinez de Rosas 6.- Representante legal de ABEI S.A.

XIII.- PETITUM: Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1.- Me tenga por presentada, parte y domiciliada.
- 2.- Tenga presente la prueba ofrecida
- 3.- Ordene como medida precautoria inaudita parte la medida de no innovar respecto a la vivienda familiar.
- 4.- Al resolver, establezca la atribución de la vivienda familiar como se solicita.

Proveer de conformidad

Es justo



Andres Muñoz
23/10/2011



SERGIO M. BREITMAN
ABOGADO
Mat. Prov. 4738
C.S.J.N. T°77 F°428



JORGE G. BULGHERONI
ABOGADO
Mat. Prov. 3582 FED. T°75 F°182
CRA Esp. Fed. T°123 F°858



CECILIA MARINA CENTURION GILMAN
ABOGADA
Mat. S.C.J. Mendoza 8672
Mat. C.S.J.N. T° 117 - F° 985